



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

*Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado*

SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS NUEVA MODALIDAD  
DE CONSTITUCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

**TESIS**

PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN TRIBUTACIÓN

**DIRECTOR:**

M.C. JAVIER ORTEGA LEZAMA

**ASESORES:**

DR. ROMÁN SÁNCHEZ ZAMORA  
M.C. JOSERNESTO GÓMEZ CASTILLO

**PRESENTA:**

ANA GUADALUPE RIVERA JUÁREZ

**PUEBLA, PUE. JUNIO 2021**





**BUAP**

Oficio No. FCP/SIEP-006/2021

Asunto: Digitalización de Trabajo Terminal de Titulación

C. RIVERA JUÁREZ ANA GUADALUPE

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS NUEVA MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN TRIBUTACIÓN.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"  
H. Puebla de Z., 17 de junio de 2021



DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director** de la tesis denominada: "**SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS NUEVA MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**" elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**ANA GUADALUPE RIVERA JUÁREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 14 de junio de 2021

**M.C. JAVIER ORTEGA LEZAMA**



c.c.p. Alumno (s)

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** de la tesis denominada: "**SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS NUEVA MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**" elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**ANA GUADALUPE RIVERA JUÁREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 10 de junio de 2021

**DR. ROMÁN SÁNCHEZ ZAMORA**

c.c.p. Alumno (s)

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** de la tesis denominada: “**SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS NUEVA MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**” elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**ANA GUADALUPE RIVERA JUÁREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 15 de junio de 2021

**M.C. JOSERNESTOR GÓMEZ CASTILLO**

c.c.p. Alumno (s)

## DEDICATORIA

La vida es una incógnita y nos sorprende cada día, que puede cambiar en instantes de segundos, esto me lleva a valorar y disfrutar el momento que tengamos sea bueno o malo, que debemos esperar, las cosas pasan por algo, es por eso que dedico mi trabajo final a mi esposo Mauricio López Cortes, aunque hay luto en mi corazón, tu misión termino, sin en cambio, me impulsaste con esta investigación, fuiste quien me daba ideas sobre el tema, sin en cambio nos pusimos a investigar y entre los dos opinábamos hasta llegamos a discutir por esta investigación, pero viéndolo de otra situación, te doy gracias por compartir esta idea con migo, por creer en mi capacidad, y porque siempre estuviste brindándome tu comprensión, paciencia, cariño y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

Dios, gracias por guiarme para lograr una meta más en mi vida tu infinito amor y tu gran bondad no tienen fin; agradezco el apoyo incondicional de mi Padre Manuel Rivera Barrales porque me vio iniciando un proyecto más y ya no fue posible presentirlo físicamente pero sé que estas orgulloso de mi porque yo lo estoy de ti papá, a mi madre Margarita Juárez Morales que con tu amor incondicional me apoyas siempre en todo momento, en mis momentos de fortaleza y de debilidad, siempre están presentes cada instante. A mi hermana y sobrina porque me brindan su cariño y sus actos me dan motivo para no decaer.

A mis amigos, compañeros y maestros, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas.

## **RESUMEN**

La presente investigación plantea entre las características, esquema, ventajas y desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas en medios electrónicos, conocidas también como S.A.S.; donde la utilización de la firma electrónica avanzada es requisito indispensable para su constitución. Para el desarrollo de la presente se considera el análisis jurídico y fiscal para la definición de sociedades, desde su constitución, para lo cual se hace un estudio demoscópico sobre contadores y contribuyentes, en Puebla, México, 2021, así con los resultados obtenidos se tiene una visión más amplia y clara de este nuevo esquema de constitución gratuito en medios electrónicos donde se pondrá en marcha para involucrar a contribuyentes que necesiten un crecimiento en su negocio teniendo una asesoría profesional y facilitar los trámites de constitución proponiendo un manual de ayuda más específico con una configuración rápida y precisa y que en un tiempo determinado se puedan crear empresas tributando en este tipo de sociedades de manera gratuita.

## **PALABRAS CLAVES**

Sociedad de Acciones Simplificadas

Modalidad en medios electrónicos

Esquema de constitución gratuita vía internet

## **ABSTRACT**

The presents investigation raises among the characteristics, scheme, advantages and disadvantages of Simplified Stock Companies in electronic media, also know as S.A.S., where the use of the advanced electronic signature is an essential requirement for it is constitution. For the development of present, the legal and fiscal analysis for the definition of companies is considered, from their constitution, for which a demographic study is made on accountants and taxpayers, in Puebla, México, 2021, thus with the results obtained we have a broader and clearer vision of this new free constitution scheme in electronic media where it will be launched to involve taxpayers who need growth in their business, having professional advice and facilitating the constitution procedures by proposing a more specific help manual with a fast and precise configuration and that in a certain time companies can be created taxed in this type of company.

## **KEYWORDS**

Simplified Stock Company

Electronic media modality

Constitution scheme via internet

## ÍNDICE

RESUMEN .....	IX
PALABRAS CLAVES.....	X
ABSTRACT .....	XI
KEYWORDS .....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	XV
II. PROBLEMA .....	XVII
<b>II.1 Planteamiento del problema .....</b>	<b>XVII</b>
<b>II.2 Pregunta de investigación .....</b>	<b>XVIII</b>
<b>III.3 Sistematización .....</b>	<b>XIX</b>
III. OBJETIVOS .....	XIX
<b>III.1 Objetivo General .....</b>	<b>XIX</b>
<b>III.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>XIX</b>
IV JUSTIFICACIÓN .....	XX
V. HIPÓTESIS.....	XX
VI VARIABLES.....	XX
VII. DISEÑO METODOLÓGICO.....	XXI
<b>VII. 1 MÉTODO .....</b>	<b>XXI</b>
<b>VII. 2 ENFOQUE .....</b>	<b>XXI</b>
<b>VII. 3 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>XXII</b>
<b>VII. 4 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL .....</b>	<b>XXII</b>
VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	XXIII
CAPÍTULO I. GENERALIDADES SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	2
<b>1.1 DEFINICIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS . 2</b>	
<b>1.2 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES</b>	
<b>SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE SOCIEDADES DE ACCIONES</b>	
<b>SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO II. MEDIOS ELECTRÓNICOS DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	16

<b>2.1 ESQUEMA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2 PERIODO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>21</b>
<b>2.3 BENEFICIOS DE CREACIÓN DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>24</b>
<b>2.4 EXCLUSIONES TRIBUTAR EN SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO III. ASPECTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS ...</b>	<b>28</b>
<b>3.1 FIJACIÓN DEL TOPE DE LOS 5 MILLONES PARA LOS INGRESOS DE ESTAS SOCIEDADES .....</b>	<b>28</b>
<b>3.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS .....</b>	<b>30</b>
<b>3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....</b>	<b>32</b>
<b>3.4 ASPECTO CONTABLE.....</b>	<b>4</b>
<b>3.5 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....</b>	<b>9</b>
<b>4.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....</b>	<b>9</b>
<b>4.3 INSTRUMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>4.4 POBLACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>4.5. MUESTRA .....</b>	<b>10</b>
<b>4.6 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>11</b>
<b>4.7 METODOLOGÍA.....</b>	<b>15</b>
<b>4.8 ESTADO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>16</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>17</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>20</b>
<b>Anexo 1.....</b>	<b>31</b>
<b>Anexo 2.....</b>	<b>32</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La creación de las empresas ha sido modificada con el paso del tiempo, y aparece la tecnología para contribuir una mejora en una nueva modalidad, debido a este avance México decide actualizar los sistemas necesarios para contribuir a dicha creación. Con base a esto se da iniciativa a los programas gratuitos para facilitar la constitución de empresas.

Derivado de lo anterior se hace presente en los artículos 25º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la relación que se tiene a las micros, pequeñas y medianas empresas como elemento esencial en el desarrollo de México, por lo tanto, es la base de la economía nacional y protege la actividad económica de que se trate.

Simultáneamente al ser modificados estos artículos sobresale la idea de actualizar los medios electrónicos y una modalidad para las empresas en la que los contribuyentes inicien ese crecimiento dando apertura a las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.).

De acuerdo al artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace mención a estas sociedades, donde menciona que: “es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones”; (LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 2021) así mismo el 14 de marzo de 2016, el anterior presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual, el Congreso de la Unión reformó esta ley antes mencionada para la creación de una nueva modalidad dentro de medios electrónicos denominada S.A.S.

Para dar creación en esta clasificación de sociedades es importante mencionar la participación de las personas físicas para cumplir las obligaciones fiscales bajo una normatividad fiscal denominados “contribuyentes”.

Hay diferentes actividades económicas entre los contribuyentes para este nuevo esquema de constitución cuyo fin se destina para involucrarse de manera gratuita cumpliendo con sus obligaciones en lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior implica la importancia de un marco jurídico que se debe de reglamentar para una constitución y funcionamiento de estas empresas que es de acuerdo a su clasificación ya sea pequeña, mediana o grande.

El presente trabajo consta de tres capítulos. El primer Capítulo I. Generalidades de las Sociedades por Acciones Simplificadas se realiza un estudio comparado con otros países como Francia, Colombia y Argentina son precursores al estudio e impulso de esta creación de sociedades en medios electrónicos, así mismo se hace presente el Capítulo II. Medios Electrónicos en las S.A.S. en este capítulo se hace mención a la constitución de una S.A.S. en un nuevo régimen jurídico que permite que una o más personas físicas constituyan una empresa a través de medios electrónicos con todos los efectos legales y donde la intervención de un Fedatario Público es opcional. En el Capítulo III. Aspecto Fiscal y contable de las S.A.S. de acuerdo al artículo 260 de la L.G.S.M. establece que los ingresos totales anuales no podrán rebasar de 5 millones de pesos, en caso de exceder el monto respectivo, deberá inscribirse en otro régimen de sociedad previsto en la LGSM, en conjunto se destaca que no existe en Normas de Información Financiera aplicable a S.A.S., debido a que se tienen postulados básicos que de forma general se aplican a las empresas dentro de componentes de valuación, presentación y revelación de cierta información financiera.

Dentro del Capítulo IV. La metodología se integra por la investigación de campo y los resultados de la misma. Es la parte final de la investigación donde se expone la propuesta generada al objeto del estudio, las conclusiones, resultado del estudio y análisis de este y presentando las referencias y anexos.

## **II. PROBLEMA**

### **II.1 Planteamiento del problema**

El gobierno federal ha logrado unificar esfuerzos de diversas instituciones para facilitar la creación en medios electrónicos de esta nueva modalidad de S.A.S. a los contribuyentes creando esquemas de financiamiento y apoyo que consoliden, fortalezcan y mejoren su crecimiento como empresas.

La legislación sufrió una modificación con la introducción de un nuevo esquema y rompe con la tradicional constitución de sociedad, reduciendo el número de accionistas y elimina elementos formales esto con la ayuda de medios electrónicos.

El lanzamiento de la plataforma por parte de la Secretaría de Economía (S.E.) y la modificación de la reforma a la L.G.S.M. han tenido cuestionamientos conforme a este modelo de creación de sociedades en medios electrónicos.

No solo es un modelo para facilitar la creación de empresas, esto es mas allá de un modelo de política pública para dirigir a las Pymes, es decir que es un modelo a seguir para los contribuyentes que se encuentran en la informalidad de su negocio o bien están interesados en crear una sociedad, además de cumplir con los principios de la Estrategia Nacional Digital ya que se constituyen por medios electrónicos, sin fedatario y con un costo más accesible, mediante una

estructura de datos, lo que permite el intercambio de información por parte de la autoridades en tiempo real.

## **II.2 Preguntas de investigación**

¿Qué son las S.A.S.?

¿Qué leyes sustentan a las S.A.S.?

¿Por qué se crea una nueva la modalidad de constitución de las S.A.S. en medios electrónicos?

¿Cuál es el tiempo de creación en las S.A.S.?

¿Qué beneficios se obtiene en la creación de las S.A.S.?

¿Qué es un contribuyente para las S.A.S?

¿Cómo impulsar los medios electrónicos para la creación de las S.A.S. a los contribuyentes?

¿Cuál es el procedimiento para constituir las S.A.S.?

¿En qué influye el crecimiento económico para las S.A.S.?

¿Cuál es su régimen de tributación para las S.A.S.?

¿Qué obligaciones fiscales tienen las S.A.S.?

### **III.3 Sistematización**

¿Quiénes pueden presentar la constitución S.A.S. en medios electrónicos?

¿Qué ventajas se tiene al presentar los avisos de la constitución Sociedad por Acciones Simplificada en medios electrónicos?

¿Qué desventajas se tiene al presentar los avisos de la constitución Sociedad por Acciones Simplificada en medios electrónicos?

## **III. OBJETIVOS**

### **III.1 Objetivo General**

Dar a conocer y facilitar a las contribuyentes la modalidad en línea por medio del sistema electrónico de constitución de las S.A.S. a cargo de la S.E., para disminuir la informalidad, simplificar el proceso de constitución de las empresas, tener mecanismo de operación sencillo, así como fomentar su crecimiento de las mismas.

### **III.2 Objetivos Específicos**

Conocer el Sistema Electrónico de Constitución de las S.A.S. a cargo de la S.E. el cual estará dentro del portal [www.gob.mx/tuempresa](http://www.gob.mx/tuempresa).

Conocer la definición de S.A.S.

Comparar las S.A.S con una Sociedad Anónima.

Verificar los beneficios y desventajas que otorga el gobierno federal para la constitución de esta figura pública.

## **IV JUSTIFICACIÓN**

Aprobando el Congreso de la Unión el decreto con fecha 9 de febrero de 2016, donde da apertura a la creación de una nueva sociedad mercantil en México, la S.A.S. misma que ya existen en otros países, y que la S.E. tiene como objetivo principal el difundir este nuevo esquema de constitución, donde se brinda la información necesaria para la constitución de dichas sociedades mercantiles.

Sin embargo, la apertura de estas unidades se restringe solo a los contribuyentes que tienen comercios que se encuentran operando de manera informal, o bien, que requieren crear por primera vez su empresa que se encuentran operando de manera informal, bajo este escenario impulsar a contribuyentes que tengan la iniciativa para constituir una empresa y que generen empleos.

## **V. HIPÓTESIS**

El aprovechamiento de la S.A.S. en México por medios electrónicos ahorra tiempo de creación para aportar un crecimiento en la economía y competitividad en el país.

## **VI VARIABLES**

### **VI.1 Dependiente:**

- a) Contribuyentes

- b) Ahorro de tiempo de creación
- c) Crecimiento en la economía
- d) Competitividad en el país.
- e) Medios electrónicos
- f) Espacio México
- g) Tiempo: 2021

## **VI.2 Independiente:**

Sociedad de Acciones Simplificadas (S.A.S.)

Formula:

$$fd = \frac{((a)(b + c + d))}{e}$$

---

$$g$$

## **VII. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **VII. 1 MÉTODO**

El presente trabajo de investigación se realizará bajo el método deductivo-inductivo debido que se presentará la explicación del tema de manera general y se aplicará una muestra para después validar la información y llevarla nuevamente a la generalidad que permitirá cuantificar el efecto de la investigación.

### **VII. 2 ENFOQUE**

El presente trabajo de investigación se realizará haciendo un análisis de la información de forma cualitativa para después representarlo en forma cuantitativa,

con el efecto de validar o verificar la postura de la investigación en el tema que se desarrollará, junto con la una nueva modalidad por medios electrónicos para la constitución de las S.A.S.

### **VII. 3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo se realizará con un tipo de investigación descriptiva para la constitución del marco teórico que servirá de base para el desarrollo del tema y permitirá analizar las fuentes de información de origen secundario con el objetivo de describir los temas y subtemas relacionados que da origen a la investigación del presente, sustentado por leyes, teorías, conceptos, resoluciones misceláneas. Con un tipo explicativo con base a libros o revistas fiscales sobre el tema a bordar, analizando cada teoría, ley decreto o en su caso instructivos.

### **VII. 4 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Para la investigación documental se recurrirá a la recolección de información en páginas de internet del Gobierno Federal sobre el nuevo esquema de constitución para S.A.S, guías de procesos de constitución a través de la S.E., analizando diferentes conceptos de revistas fiscales como son IDC, PAC y basándome en la leyes que rigen a nuestro país como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como decretos y Resoluciones Misceláneas para el ejercicio 2017 y 2020.

## **VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES**

Las limitaciones del presente trabajo serán bajo las estrictas disposiciones vigentes en materia fiscal y legal que se van relacionando durante el año 2016 hasta la actualidad.

Geográficamente el presente trabajo abarca únicamente con los contribuyentes que estén ubicados en la ciudad Puebla.

# **CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

En este capítulo se presenta las definiciones y antecedentes dando un enfoque de las Sociedades de Acciones Simplificadas respecto a su origen y características.

### **1.1 DEFINICIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Las S.A.S. es la que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, también pueden ser de capital variable. (Online, 2018; IDC)

En el ámbito fiscal el régimen de estas sociedades se encuentra y se hace mención dentro del Título II de la L.I.S.R. para personas morales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de la L.I.S.R. las S.A.S. deberán acumular la totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio, ya sea en efectivo, bienes, servicio, crédito o de cualquier índole (Ley Impuesto sobre la Renta , 2021):

Dentro de las obligaciones de los contribuyentes conforme al artículo 76 de la L.I.S.R. estarán cumpliendo con lo siguiente:

- llevar la contabilidad conforme al C.F.F.
- expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen,
- formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio,
- presentar la declaración anual,

- elaborar un registro de las operaciones que se efectúen con títulos valor emitidos en serie,
- obtener y conservar la documentación comprobatoria de partes relacionadas en el extranjero, además registrar en la contabilidad ese tipo de operaciones,
- contar con un sistema de control de inventarios,
- informar al S.A.T. de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital percibidos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a 600 mil pesos, dentro de los 15 días posteriores al que reciban las cantidades,

En materia fiscal de las S.A.S. se hace presente el beneficio de acumulación de ingresos, donde se presenta dos opciones para la determinación de pagos provisionales: la primera opción de ingresos menos deducciones: los cuales deberán ser efectivamente cobrados y pagados; la segunda se denomina opción de coeficiente de utilidad: se deberán considerar los ingresos efectivamente cobrados los cuales se multiplicará por un coeficiente de utilidad determinado por el artículo 14 de la L.I.S.R.

Este beneficio otorga la posibilidad de realizar una planeación fiscal con reducir el I.S.R. en función a la operación y proyecciones financieras que se pudiera determinar.

## **1.2 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

La S.A.S. proviene desde hace muchos años y se deriva principalmente del derecho francés, este tipo de sociedades ha tenido impulso en varios países, debido a la facilidad de adaptarse a diferentes necesidades de los contribuyentes o empresarios.

El origen de estas sociedades también se deriva del país de Colombia en su momento fue creadas y ha sido implementadas debido a su constitución simple, esta creación de este país fue el que impulsa a varios a ingresar a este tipo de sociedades, así mismo este modelo en este país tiene una amplia libertad de creación y se ajusten a sus requerimientos de constitución respectivos.

De cualquier modo, esta facilidad administrativa conlleva a la libertad y control que son sometidas para su creación, con esto se deriva algunas circunstancias negativas en el momento de su desarrollo y se implementa este tipo de modelo debido aunque se puede malinterpretar la formalidad de creación con una inadecuada y equivocada utilización para operaciones o actividades ilícitas, cabe mencionar que de acuerdo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de acuerdo a los artículos 19 y 20 mientras realicen actividades vulnerables, están en los supuestos de violación de esta Ley y que esto venga a repercutir en la evasión de impuestos y que omitan obligaciones fiscales supuestamente para la seguridad del contribuyente. (Guzman, 2012).

De inicio, se puede decir que existen tres elementos que son principales y que caracterizan a la legislación en el momento de dicha constitución de las mismas:

1. En este tipo de sociedades reside en régimen que se involucren dando como resultado la limitación de responsabilidades de los socios.
2. Se determina con claridad el régimen que se tribute junto con su actividad económica para obtener las obligaciones que se presentaran y se dará cumplimiento.

3. Por último, es una amplia libertad de creación por medios electrónicos de manera gratuita que favorecerá la iniciativa de varios contribuyentes que empiezan a emprender.

Sin embargo, anteriormente y con el paso del tiempo ante la creación de estas sociedades implicaba que sus impuestos eran inestables y se desconocía al tributar en estas sociedades y pasaban directamente a un régimen de más, por ejemplo, una S.A. lo que era un atraso en México. Es donde se da a conocer y se propone actualizar este tipo de sociedades de tal forma que se evite el desconocimiento de empresarios para que puedan tributar y crear estas sociedades de manera fácil y gratuita con la finalidad de actualizar las leyes, de tal forma que los demás países conlleven este tipo de evoluciones para que puedan imponer y crear sociedades que entre esos países tengan relación empresarial e incrementando así los porcentajes de creación de empresas.

Así mismo esta unificación de países produjo una cierta manifestación en varias épocas, a través de la actividad económica, desde el punto de vista del trabajo manual, industria hasta trabajo comercial. Lo imprudente es que el desarrollo se da y depende mucho de las necesidades que comienzas a impulsar esa creación de empresas, con el fin de crear sociedades se da un enfoque en el aspecto económico, porque existen contribuyentes que no se conforman con crear sociedades dependiendo el régimen que puedan tributar.

Anteriormente el intercambio de algún bien dio como resultado favorable y crea la necesidad de crear asociaciones con algún fin lucrativo, de lo que inicia así las creaciones de las primeras sociedades y sin darse cuenta de que en la actualidad ya existe una clasificación de sociedades, y con el paso del tiempo se estabiliza una S.A. que da origen en la Gran Bretaña y retoma en los Estados Unidos.

Fue así que poco a poco se fueron creando sociedades, sin duda país dominante Francia se crea una sociedad colectiva que da paso a las Ordenanza del Comercio hablando del año 1673, que en su momento la llamaba libre, y entendía su significado como una sociedad aquel contrato por el cual era indispensable de varios sujetos, donde en el año 1808 el Código de Comercio Francés hace diferencia entre las sociedades colectivas con las sociedades de capital, con esto se produce una inclusión de concepto de empresas con S.A. así es como surge la creación de un código civil.

Apegado a esta variante y clasificación de empresas aparece Alemania, otro país que no deja atrás esta creación de empresas y retoma también en su Ley hablando del año 1892 se desarrolla la sociedad de responsabilidad limitada apta para pequeños y medianos empresarios.

Aparece el país de Estados Unidos no se podía quedar atrás y en décadas de los años 90 crea la sociedad limitada donde los socios o accionistas tienen limitación en la respetabilidad de empresas y ha sido exitosa debido a su creación de ley. (Guzman, 2012).

Mientras que en el continente americano se enfocan en mirar problemas como un imposible de sociedad, da apertura a la existencia de revisiones fiscales como auditorías para la atención de incrementar el porcentaje de creación de nuevas empresas y contribuir con el crecimiento económico junto con el bienestar general.

Pasando a otra circunstancia resulta que el Código colombiano tiene un gran auge en el dominio francés, debido que en del Código de Panamá se adopta casi el código de comercio chileno, donde se inspira al código Francés, es donde ahí intervienen para proponer las clasificaciones de sociedades.

Ahora bien, como antecedente legislativo aparece el país de España con siete partidas, entre las que se encuentra la llamada Recopilación de Indias, la Novena Recopilación y las Ordenanzas Bilbao de 1737. No obstante en el año 1853 el Congreso de la Nueva Granada expidió en su momento la primera legislación nacional sobre el comercio destacando el terrestre y marítimo, posteriormente se derogó esas ordenanzas de BILBAO en el año 1737, porque fue una copia del Código Español en el año de 1829, así se ingresa una nueva Constitución Política del año 1858 estableciendo el régimen federal de nuestro país, lo que da paso a la segmentación entre el código de comercio marítimo y el código de comercio terrestre propio de cada estado.

Tanto esta Constitución como la de 1863 y tanto la Constitución de 1858 como la de 1863, se le otorgaron la potestad a los Estados para legislar sobre materias civiles, comerciales y penales, quedando reservado al gobierno central, el comercio marítimo, exterior y costanero. La Constitución de 1886 abolió el feudalismo restableciendo a Colombia como una República unitaria con un gobierno central, se llevó a cabo una unificación de la legislación nacional, dentro de la cual estaba la normatividad mercantil. Como resultado de lo anterior, preside de forma unificada el Código de Comercio de Panamá y el Código Nacional sobre comercio marítimo del año 1884. A partir de este momento la legislación en materia comercial tuvo una gran variedad de leyes modificadas, pero no fue sino hasta 1968 que se conforma una comisión que trabajó hasta el año de 1971 para la creación del actual Código de Comercio colombiano, cuya expedición se dio con el Decreto Ley 410 de 1971. Este código tiene por objeto regular las relaciones mercantiles, aunque desde su promulgación ha sufrido diferentes reformas que, debido a su época de promulgación, necesita de la adecuación y modernización en la materia. (Nieto, 210)

Se presume que el tema de sociedades creada por Colombia se dice que en su legislación es un antecedente importante de las S.A.S. pues esto conlleva a la creación de un nuevo régimen de empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Conforme pasa el tiempo propone una ley relativa al enfoque de cultura para el emprendimiento donde se introdujo el primer sistema colombiano de sociedades, por lo que se realiza cada régimen colombiano antes de su implementación de la S.A.S. (Guerrero de las Casas, 2012)

Ahora toca el turno de México, donde no es tan novedoso este tipo de simplificación de socios, desde sus inicios hablando de los años 1934, se admite a la S. de R.L. como un tipo de sociedad destinados a las pequeñas y medianas empresas, reuniendo para su creación un menor número de requisitos a diferencia de una S.A. haciendo así dicha comparación como por ejemplo un menor capital social y en la necesidad de ingresar a un comisario, después con la reforma expuesta en el año 1991 en su momento llamada Ley Federal de Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, clasifica como subtipos como Microindustria a una S. DE R.L. MI. y para la Artesanal a una S. de R.L., se constituía por escrito o bien conforme a requisitos que solicitaba la S.E. inscribiéndolos y verificados ante el Registro Público de Comercio y sin necesidad de crear una escritura pública, luego entonces y poco a poco con ciertas modificaciones de ley aparece y da lugar la Ley de Mercado de Valores en el año 2006, aquí se da una desregulación al reconocer una nueva aparición de una S.A. siendo promotora de inversión y conlleva a estimular y fomentar la cotización de acciones en la bolsa de valores siendo así a hacer una sociedad que no tenía ninguna relación en acciones a una sociedad meramente cotiza en acciones, con esto lleva e involucra mucho en la creación de sociedades que en sus estatutos describan ciertas cláusulas que sean destinadas y clasificadas en acciones no autorizadas hasta que la S.A. no cotizaba en su momento, como siendo que las acciones no tuvieran un voto o lo tuvieran restringido, donde se describan cláusulas de imposición alguna respecto a las obligaciones que se adicionen para

los socios, ciertas limitaciones, privilegios o liquidaciones a sus derechos o mandatos ya sea corporativos o económicos, así mismo se da una autorización a los accionistas o socios para celebrar entre ellos los pactos que establezcan. (<https://www.revistamisionjuridica.com/la-regulacion-imperativa-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas-en-mexico-en-contraste-con-la-tendencia-desregulatoria-y-con-las-sas-colombiana-y-francesa/>)

Lo antes mencionado es parte de la novedad que fue tan exitoso y se da un enfoque e introducción a la reforma de junio 2014 a L.G.S.M. donde se reconoce de manera general la autonomía de socios voluntarios conforme a las sociedades mercantiles e incluir en las cláusulas de la escritura los estatutos sociales ciertas cláusulas sobre las limitaciones o varios privilegios de derechos económicos o corporativos, ahí aparece ciertas limitaciones de responsabilidad a los administradores para la emisión de acciones ya sea por voto o sin voto restringido, sin alguna compensación económica y que varíen en ciertas limitaciones de porcentajes en la emisión cuando tenga asistencia de votación y que la L.G.S.M. establezca limitantes para que impida el abuso de derechos, la operación de la sociedad y la evolución de la misma.

Cabe mencionar que el pasado 14 de enero de 2014, se presenta la reforma financiera, donde se reforman diversas leyes mercantiles y se adicionan unas como es la Ley de Fondos de Inversión en su artículo 8 bis que permite construir como S.A. con un solo socio mediante un escrito ante el Registro Nacional de Valores y se impone con facilidad el régimen de dicha sociedad, donde elimina la obligación de los tres órganos sociales como es asamblea de accionistas, consejo de administración y el comisario esto se da para recomendar sus funciones al socio único de la creación de una asamblea general de socios.

Con toda esta aportación y situaciones tanto nacionales como internacionales, finalmente el 14 de marzo de 2016 reconocen en México que las

S.A.S. como un nuevo tipo de creación en medios electrónicos que mediante las reformas a la L.G.S.M. apegadas a los requisitos que expone la S.E.

No obstante, para conocer las características de las S.A.S. hay que considerar diversos resultados en los últimos años, hacer una comparación necesaria con las demás sociedades como una S. de R.L. sobre una S.A., pero no es suficiente con los requerimientos que solicitan las pequeñas y medianas empresas, pues como anteriormente lo mencione no cotizaban en la bolsa de valores y conforme pasa tiempo se va anexando más ventajas para cierta creación de empresas.

Por ello se procede con las necesidades del comercio y con el desarrollo económico se establece a la S.A.S. para su creación un cierto instrumento flexible y accesible para realizar actividades económicas junto con el perfil económico, es por eso que el Gobierno Federal a través de la S.E. propone un nuevo modelo de creación.

En México durante el año 2014 fue impulsada una reforma por parte del Partido Acción Nacional, como exigencia de los emprendedores, el proyecto se da a conocer como Ley de Empresas en un día y sin ningún costo, este proyecto implicó mejoras sustanciales para las empresas de un bajo capital, que están por iniciar o no cuentan con socios.

En varias opiniones este nuevo modelo de creación no les favorece pues depende tienen muchas anomalías la página gratuita y es por eso se refleja la creación a un bajo porcentaje por esta situación, aunque es un sistema gratuito hay varias limitaciones en medios electrónicos, que más adelante se describirán, otras opiniones sostienen que violan los derechos y caen en los supuestos de los artículos 19 y 20 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, donde han incumplido bajo esta

ley sus actividades vulnerables, esto es opcional porque no hay restricción de derechos sino al contrario es una buena alternativa de creación.

Esta creación para otros países es una figura jurídica para el crecimiento económico, al grado que han bajado la creación de otro tipo de sociedades como por ejemplo una S.A., esto depende de que no supere los 5 millones establecidos como mínimo para pasar a otro tipo de sociedad.

La facilidad que otorgan para constituir a la S.A.S. con ciertos reglamentos que el Gobierno Federal emite por medios electrónicos y sin ningún costo adicional para solicitar de un Notario Público, esto también se implementó en diversos países como Colombia; así da pauta a que México regule este tipo de sociedades encaminadas a presentar mayor rapidez de creación regulados en la L.G.S.M.

Es así donde surge una nueva capitulación en la L.G.S.M., el cual entro en vigor el 15 de septiembre de 2016, otorgando prorroga de 6 meses al día siguiente de su publicación, es hasta el 14 de marzo 2016 donde es publicada en el DOF el decreto que reforma y adiciona la modificación de la misma. No obstante, la dirección de Normatividad de la S.E. a la fecha del 10 de febrero de 2017 se habían creado aproximadamente 1500 S.A.S. y podría seguir incrementando su número (Ley Impuesto sobre la Renta , 2021).

Cuando interviene la S.E. a nivel internacional ya se había detectado áreas de áreas de oportunidad a partir de la experiencia de otros países como es Chile o Colombia, incluso ya se había ensayado con el anterior modelo europeo que es quien el más corporativo y tradicional, pero con una estructura rígida, ahora bien, si se analiza.

La S.A.S. se presenta como valioso instrumento para la confirmación de grupo empresariales, del cual es importante tener conocimiento de ciertos antecedentes de estas sociedades.

### **1.3 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Las principales características de las S.A.S. son las siguientes:

Constituida por una o más personas físicas, quien (es) estará (n) obligada (s) únicamente al pago de su (s) aportación (es).

Deberá ser constituida a través del Sistema Electrónico de Constitución (SEC) que, para tal efecto, establezca la Secretaría de Economía (SE), y se llevará por medios digitales mediante el programa informático que establezca la propia Secretaría de Economía (SE).

Existirán diversas cláusulas, que él o los accionistas, podrán escoger con el fin de integrar los estatutos sociales de la sociedad.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional para su constitución.

No requieren separar el 5% de las utilidades anuales para constituir el fondo de reserva, a diferencia de las demás sociedades mercantiles.

El Sistema Electrónico de Constitución, contará con un mecanismo que, de forma directa, genere un folio mercantil mediante la emisión de la boleta de

inscripción al Registro Público del Comercio al momento de la constitución en el S.E.C.

La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y estará integrada por todos los accionistas.

La representación de la sociedad estará a cargo de un administrador.

Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos y salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

Las obligaciones que deben cubrir las S.A.S. bajo los requisitos mencionados en el artículo 28, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación para este tipo de sociedades conforme a un tratamiento contable y fiscal, el primero deberá llevar su contabilidad conforme a las Normas de Información Financiera así como en lo dispuesto en el Artículo 76 de la L.I.S.R., Publicar anualmente el informe sobre su situación financiera ante el portal de la S.E. de o hacerlo en dos años consecutivos será una causa de disolución de la sociedad por la S.E., Levantar inventarios de existencias, ahora bien, en materia tributaria están reguladas en el Título II de la L.I.S.R. y se ubican en el Título VII “de los estímulos fiscales”, capítulo VIII del artículo 196 al 201 de la L.I.S.R. siempre y cuando utilicen el portal del S.A.T. en el apartado de mi contabilidad. Estas sociedades mercantiles acumularan el cobro de la totalidad de sus ingresos ya se en efectivo, bienes o servicio, donde se tendrá que ir verificando sus ingresos para no rebasar el monto de los cinco millones de pesos independiente del esquema sobre flujo de efectivo. Respecto a las deducciones no deduce costo de lo vendido se deduce la adquisición de mercancías y todos aquellos gastos efectivamente erogados.

Las S.A.S. deberán presentar declaraciones mensuales de los impuestos I.S.R., I.V.A, Presentar Declaración informativas como la Declaración de Operaciones con Terceros a mas tardar el día 17 el mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, Emitir recibos de Nomina y en su caso enterar el I.S.R. retenido o bien en caso de obtener subsidio al empleo se realizara el pago correspondiente. Emitir comprobantes mediante documentos digitales.

**CAPÍTULO II**

**MEDIOS**

**ELECTRONICOS**

**DE SOCIEDADES**

**DE ACCIONES**

**SIMPLIFICADAS**

## **CAPÍTULO II. MEDIOS ELECTRÓNICOS DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

En este capítulo se habla de los esquemas de constitución, el periodo de constitución, los beneficios y las exclusiones de la S.A.S. en medios electrónicos.

### **2.1 ESQUEMA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

De acuerdo al C.F.F. establece que las personas morales deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así mismo aparece la Regla 2.2.10 de la Resolución Miscelánea para 2017 que las S.A.S., pueden inscribirse a través del Portal de S.A.T en [www.gob.mx/tuempresa](http://www.gob.mx/tuempresa), donde se da cumplimiento con lo establecido en la ficha de tramite 235/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC por las S.A.S., contenida en el Anexo 1-A.

Para realizar los trámites por medios electrónicos los contribuyentes deberán contar su firma electrónica avanzada (e. Firma) junto con su Certificado vigente, el cual sustituye a la firma autógrafa, esto conforme al artículo 17 del C.F.F.

A través de la plataforma “tu empresa” disponible en la antes mencionada página, se podrá constituir las S.A.S., además será posible solicitar su denominación o razón social y obtener la inscripción ante el Registro Público de Comercio, en este mismo se obtiene el R.F.C. así como la Alta de Registro Patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social mismo que se debe de conjuntar con los trámites municipales o estatales.

Dicha información se vincula con la Unidad de Inteligencia Financiera de forma gratuita y sin restricción de tiempo, sin ninguna restricción de tiempo y sin costo alguno que se debe tener una relación con dicha unidad.

Con la intención de solucionar la problemática que existe en México referente a costos conforme a los tramites ante notario junto con sus derechos y obligaciones o bien durante la duración de los tramites de constitución de una empresa, también implica la toma de decisión de quien asociarse para que legalmente se crea una sociedad mercantil, nuestros legisladores aprueban el 14 de marzo de 2016 la iniciativa con el proyecto de decreto donde repercute para la disposición de la L.G.S.M., donde se adiciona en la fracción VII al artículo 1 de la antes mencionada ley, que origina a las S.A.S. las cuales se obligan a ser inscritas ante el Público de Comercio, reformando también el Capítulo XIV de la misma ley, ahora bien con dicha modificación las S.A.S. podrá ser integradas por una o más personas físicas, no se admite persona moral como accionista, cabe señalar que este es un requisito y refleja una ventaja para una respuesta favorable sobre el incremento del padrón de contribuyentes en personas morales.

Se observa en este cuadro de comparación proporcionado por el S.A.T., la estadística numérica de los contribuyentes inscritos y se refleja que el régimen General de Personas Morales contra el Régimen de personas físicas dependiendo su clasificación ya sea activada empresarial es menor a los que pertenecen como asimilados a salarios (Ver tabla 1.1).

Tabla .1.1 Comparación de regímenes

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>Régimen General de Ley Personas Morales</b>	<b>Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios</b>	<b>Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales</b>
2015	Octubre	1,363,035	31,780,632	3,825,760
2015	Noviembre	1,368,489	31,918,247	3,830,543
2015	Diciembre	1,371,071	32,029,879	3,829,058
2016	Enero	1,375,898	32,165,896	3,807,503
2016	Febrero	1,381,044	32,295,487	3,508,615
2016	Marzo	1,386,212	32,399,826	3,276,348
2015	Octubre	1,368,489	31,918,247	3,830,543
2015	Noviembre	1,371,071	32,029,879	3,829,058
2015	Diciembre	1,375,898	32,165,896	3,807,503
2016	Enero	1,375,898	32,165,896	3,807,503
2016	Febrero	1,381,044	32,295,487	3,508,615
2016	Marzo	1,386,212	32,399,826	3,276,348

Fuente: (Fuentes, 2016)

Por tanto, se puede esperar que, con este nuevo tipo de sociedades, la mayoría de las personas del régimen con actividades empresariales, personas físicas, se constituyan en S.A.S.

De acuerdo al artículo 2, fracción III de la Ley de Mercado de Valores, de alguna sociedad que menciona el artículo 1 de la L.G.S.M; la condición para poder constituirse como una S.A.S. es que los socios o el socio no deben tener participación que les permita poseer el control o la administración.

Así mismo, es importante considerar que el límite de ingresos totales anuales para estas nuevas sociedades es de 5 millones de pesos, en caso de superar esta cantidad la sociedad deberá cambiar a otro régimen societario; de lo contrario, el accionista o accionistas deberán responder a terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido. (Sociedad por Acciones Simplificada, 2017)

Así es como se inicia la constitución de la sociedad por acciones simplificadas, no sin antes obtener un accionista la autorización para el uso de denominación emitida por la S.E., y por supuesto le hayan externado a dicha Secretaría su consentimiento para constituir dicha sociedad, la cual abrirá un folio por cada constitución y verificará los siguientes requisitos en los estatutos de la sociedad:

- Denominación
- Domicilio de los accionistas
- Registro Federal de Constituyentes (RFC) de los accionistas.
- Correo electrónico de los accionistas
- Domicilio de la sociedad
- La forma y términos de suscribir y pagar sus acciones.
- El número, naturaleza y valor nominal de sus acciones
- El número de votos que tendrá cada accionista en virtud de sus acciones.
- El objeto de la sociedad.
- La administración de la sociedad.

El sistema generará un contrato social para la constitución de la sociedad por acciones simplificadas que será firmado electrónicamente por los accionistas y

que en la misma oportunidad la S.E., enviará para su inscripción en el Registro Público de Comercio una vez que sea aprobado.

Para identificar plenamente a los socios, más que una nueva alternativa de hacer negocios con limitación de responsabilidad, el legislador mexicano la S.A.S. constituye un nuevo modelo societario reconocido en el art. 1º de la LGSM, y no un subtipo de sociedad anónima.

Teniendo en cuenta que se exige para su constitución (art. 262 y 263 L.G.S.M.) que haya uno o más accionistas, constitución (art. 262 y 263 L.G.S.M.) que todos tengan su Registro Federal de Contribuyentes, un correo electrónico y un certificado de firma electrónica avanzada vigente, igualmente uno de los accionistas debe contar con la autorización para el uso de la denominación social conforme la cual se constituya la sociedad y reconocida donde se externen sus consentimientos para constituir la S.A.S conforme el programa informático, en el cual los accionistas elijan las cláusulas relativas que integren los estatutos sociales.

El reconocimiento de la S.A.S. en México y su fácil constitución, así como la propia exposición de motivos de la reforma de la L.G.S.M. lo admite, se busca el mayor registro posible de contribuyentes para que paguen impuestos, pues señala como un beneficio el “ingreso a la formalidad”, que no significa su transformación de una sociedad de hecho o irregular a una sociedad formalmente constituida, sino la realización de actividades económicas con el pago y entero de los impuestos correspondientes. Así mismo, la L.G.S.M. previene la constitución de la S.A.S. por medios electrónicos con el uso del modelo de estatutos y cláusulas alternativas propuesto por la S.E. y los datos personales y legales solicitados a los socios, son

revisados por la S.E. quien gestiona su inscripción en el Registro Público de Comercio sin necesidad de pasar ante la fe de notario.

Imperativamente la L.G.S.M. (art. 261, último párrafo) señala que para proceder a la constitución de la S.A.S. se requiere hacerlo por medios electrónicos. Por otro lado, en el art. 263 (fracción VI) señala que la utilización de fedatarios públicos es optativa.

En México los estatutos sociales únicamente deberán contener (art. 264 LGSM) los requisitos mencionados en la L.G.S.M., con lo cual se elimina la posibilidad de que los socios establezcan cláusulas adicionales y, por tanto, limita la autonomía de la voluntad de los socios, la libertad contractual que se pregona en este siglo en materia societaria; categóricamente señala requisitos limitativos y máximos que deben contener los estatutos, en los cuales omite toda referencia al importe del capital social. En cambio, en Colombia la Ley 1258 señala los requisitos mínimos que debe contener el documento privado de constitución de SAS, incluyendo el nombre, documento de identidad y facultades de su administrador y la designación de un representante legal; en México, en cambio, la L.G.S.M.,

Estas Sociedades no cuenta con limitantes, pues puede llevar a cabo diferentes actividades económicas con tal que sea lícita y que sea de carácter mercantil, inclusive el administrador está facultado para la toma de decisiones y el buen funcionamiento de la sociedad.

## **2.2 PERIODO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Para realizar la constitución de las S.A.S. dentro del Sistema Electrónico se deberá contar con:

- La autorización de uso de denominación Social vigente otorgada por la S.E.
- e. Firma electrónica avanzada emitida por S.A.T.

al que en la sociedad anónima, los socios de la S.A.S. mexicana solamente se obligan al pago de sus aportaciones, como en Colombia (art. 42 ley 1258) y Francia (art. l227-1), salvo cuando se realicen actos en fraude a la ley o en perjuicio de terceros por medio de la S.A.S. o por la comisión de conductas sancionadas como delitos, en los que asumen obligación subsidiaria o solidaria con la sociedad; o cuando la sociedad haya rebasado el monto de ingresos anuales máximo fijado por la L.G.S.M. y no lleven a cabo la transformación de la sociedad a otro tipo social, en cuyo caso, dichos socios responden frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente de las operaciones sociales, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido. Las S.A.S. en México están destinadas para las pequeñas empresas y los pequeños negocios cuyo ingresos anuales no excedan de \$5,860,670.96; por lo que en caso de exceder dicha suma, la L.G.S.M. obliga a su transformación a otro tipo, sin embargo mientras ello no ocurra, la sociedad permanece con el tipo social de S.A.S., pero la responsabilidad de los socios deja de ser limitada para asumir responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada, a pesar de que el monto de los ingresos no depende de los socios, ni están obligados a saber las variaciones del mismo. Además el balance, el estado de resultados y los estados financieros deben ser aprobados dentro de los cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio social, por lo que legalmente tampoco podrían llevar a cabo una asamblea de transformación al día siguiente del cierre, tanto porque la S.A.S. puede constituirse con dos o más socios que requieran de aviso de convocatoria, como porque la transformación debe llevarse a cabo conforme el mismo procedimiento y las mismas formalidades previstas para la fusión de cualquier sociedad mercantil.

Es decir, el excedente de ingresos no depende de la actividad ni de la voluntad del socio sino de la situación económica, la oportunidad de negocio y de terceros - entre otros-, además de que la productividad y éxito económicos no pueden constituirse en un supuesto de castigo por causa ajena que excede incluso a la pena impuesta para el caso de las sociedades irregulares.

Con lo anterior se da origen a la creación de empresas S.A.S. en medios electrónicos, no obstante, esto se da avance que en menos de 24 horas se tiene constituido este tipo de sociedades.

Lo que aquí complica el trámite por medios electrónicos que la página de internet no está configurada a una modalidad rápida y eficaz, es donde dicho trámite puede tardar hasta los 2 meses y llega el momento en que los contribuyentes se desesperan y dan apertura a constituirse en otra sociedad, sin verificar los beneficios que otorguen estas sociedades.

Aquí es un doble proceso pues los contribuyentes no confían estas facilidades electrónicas y la S.E. deberá de transmitir confianza en este tipo de solicitudes. En algunas asesorías que implementa la S.E. sobre la constitución de S.A.S. hace mención la solución en estos errores de página, sin embargo, los contribuyentes quedan en desacuerdo, aun no logra satisfacer las necesidades de creación en medios electrónico.

Todos los requisitos básicos para la protección de seguridad electrónica se deberán de contar con la confianza y certeza de que van a ser validadas en tiempo y en forma, es decir, dejar atrás aquellos obstáculos que impiden la creación de las S.A.S. en medio electrónicos.

## **2.3 BENEFICIOS DE CREACIÓN DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Esta nueva creación de sociedades referente a las S.A.S. permite en un único trámite sencillo, rápido y sin algún costo abrir y operar la constitución de la misma de acuerdo a lo siguiente:

- Constitución en línea, en 24 horas, y en forma gratuita
- Brindar facilitación de estatutos de la sociedad y sencillez en el mecanismo de operación
- Cumplir con trámites federales (SE, IMSS, SAT) en un solo portal
- Impulsar el crecimiento de las MIPYMES para que, a futuro, adopten formas más sofisticadas de operación y administración.
- Puede estar integrada por uno o más accionistas (personas físicas)
- Sin que requieras de capital mínimo ni fondo de reserva
- Con responsabilidad limitada de los accionistas para dejar a salvo tu patrimonio familiar y personal
- Se integra al Expediente Electrónico Empresarial
- Posibilidad de toma de acuerdos de los accionistas por vía electrónica (Digital, 2018)

Lo anterior evitara recurrir ante notario, que hasta el día de hoy es un requisito importante para constituir una sociedad dependiendo el tipo de sociedad de que se trate en conjunto con la seguridad jurídica.

También dichas sociedades presentan ventajas a los contribuyentes que no encuentren socios, pues permite que funcione individual, además depende del monto de los ingresos que estén generando así distinguir si es mediana o pequeña empresa.

## **2.4 EXCLUSIONES TRIBUTAR EN SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Para las S.A.S. se entiende por exclusión el incumpliendo de obligaciones económicas, competitividad con otras sociedades, ahora bien, solo es posible cuando se hubieran estipulado en el objeto social.

El valor de esas causas de exclusión refleja una infracción que implica también la de la escritura social, y cae dentro del artículo 50 de la L.G.S.M. (Rodríguez y Rodríguez) que indica “El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto a un socio: II Por infracción al pacto social”. En dicho artículo, se describen las causas de exclusión en las sociedades de personas:

- El utilizar la firma o el capital social de la persona jurídico-colectiva, para negocios propios, sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieran incurrir al infractor.
- El infringir las disposiciones legales que rigen al contrato social, por ejemplo, el que un socio se dedique a los negocios del mismo género de los que se constituyen el objeto de la sociedad por cuenta propia o ajena (artículo 35 de la L.G.S.M.), o que utilice la razón social sin estar autorizado para ello (artículo 44 L.G.S.M.)
- El cometer actos de índole doloso contra la empresa. Siendo así los bienes del socio quedan en manos de un sindicato, lo que determina en sindico tendrá el derecho para intervenir en la sociedad.

Para realizar un complemento de lo antes expuesto, sería un resultado conveniente comentarles a los contribuyentes y asesores a que hagan uso de esta

nueva modalidad al entendido de que esta sociedad está dispuesta a contribuir a que los accionistas tengan una mayor participación con sus obligaciones para el buen funcionamiento de estas, así generando un cierto mecanismo que impulsa a exponer un comportamiento indeseable y esto conlleva un peligro para la empresa

De lo anterior expuesto se especifican las ventajas y desventajas que conlleva a la apertura una S.A.S. en medios electrónicos, así con el cumplimiento de la S.E. correspondiente al acuerdo del 30 de diciembre 2019.

**CAPITULO III**  
**ASPECTO FISCAL**  
**Y CONTABLE DE**  
**LAS SOCIEDADES**  
**DE ACCIONES**  
**SIMPLIFICADAS**

## **CAPÍTULO III. ASPECTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

En el presente Capítulo se abordará la fijación del tope para tributar en esta sociedad mercantil, así mismo se presenta el aspecto contable y fiscal para cumplir con la Autoridad Fiscal.

### **3.1 FIJACIÓN DEL TOPE DE LOS 5 MILLONES PARA LOS INGRESOS DE ESTAS SOCIEDADES**

Bajo este tema de fijación sobre los ingresos efectuados por las S.A.S., se realiza un estudio a cargo de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, el monto se actualizará cada año y en la práctica se analizará su conveniencia y adecuación, en todo caso, sin en cambio su intervención de esta Secretaria es de manera opcional.

Lo anterior da apertura al Artículo 260 de la L.G.S.M. donde establece el límite de ingresos que las S.A.S. pueden tener, monto que en el año 2016 fue fijado de 5 millones de pesos, dicho artículo prevé que el monto será actualizado de manera anual el primero de entro de cada año.

En ese año se establece que únicamente se pueden constituir estas S.A.S. mediante régimen societario, así da apertura a persona moral con ingresos anuales de 5 millones de pesos, esto ocurre en el año 2016. Actualmente el monto de actualización corresponde a los \$\$5,508,206.29.

El objetivo del mismo es cumplir con lo establecido en dicho numeral, que prevé que los ingresos totales anuales de este tipo de sociedades no podrán ser

mayores a cinco millones de pesos; sin embargo, se prevé que el monto será actualizado de manera anual el 1o. de enero de cada año.

De acuerdo al artículo 17 A del C.F.F.: “se debe dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo”, solo en los casos en que no haya sido publicado por el I.N.E.G.I., la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El 8 de diciembre de 2017 se publicó en el D.O.F. el I.N.P.C. de noviembre de 2017, que es de 130.044 puntos. El 10 de diciembre de 2018 se dio a conocer el I.N.P.C. de noviembre de 2018, correspondiente a 102.303 puntos. Considerando estos índices el factor de actualización aplicará a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada es de 0.7866.

Dentro de decreto que se publicó y aprobó, establece que, si el emprendedor rebasara el monto establecido, deberá recurrir a otra sociedad como por ejemplo una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada. (<https://expansion.mx/emprendedores/2018/12/31/congelado-el-limite-de-ingresos-anuales-para-las-sas>)

Con el paso del tiempo, se estará considerara aumentar el tope de ingresos totales anuales a una escala de 7.5 y 10 millones de pesos con esto impulsaría a los fundadores de negocios a constituirse como S.A.S. y a no alejarse de este modelo, que fue promovido por la Asociación de Emprendedor de México (ASEM) con el objetivo de eliminar la burocracia y los altos costos en la constitución de una empresa.

*“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LOS INGRESOS TOTALES ANUALES DE UNA S.A.S. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES”*

PRIMERO. - El factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada.

SEGUNDO. - Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de \$5'671,800.02 (Cinco millones seiscientos setenta y uno ochocientos pesos 02/100 M.N.).

### **3.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Para este cálculo sobre el I.S.R. para una persona Moral con régimen fiscal S.A.S. cual sea su actividad económica, durante el año 2017 se da a conocer la “Opción de Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales”, de esto surge como una opción, esto depende de que los ingresos que se perciba se consideren acumulables en el momento que sean efectivamente pagados junto con las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, y si se opta por esta opción entonces se anula el cálculo de Coeficiente de utilidad para realizar los pagos provisionales mensuales, al igual que no se rebasen los 5 millones de pesos (art. 196 de la L.I.S.R. 2017)

A las S.A.S. se otorga un beneficio más en comparación con otras sociedades mercantiles que tributan bajo la L.I.S.R., por ejemplo, pueden estar facturando en el mes de abril, entregando el bien en mayo y cobrar hasta junio; esto conlleva a

que la acumulación de sus ingresos sea en junio, es decir si no se cobra, no causa el I.S.R.

Ahora bien, los ingresos son aquellos que llevan a cabo una afectación patrimonial ya sea percibidos o cobrados. Se considera efectivamente percibido cuando se recibe en efectivo ya sea bien, servicio; en caso de cheque, que este haya cobrado o transmitido a un tercero.

Para los ingresos por exportación, si no hay cobro en doce meses procede a la acumulación de ingreso en dicho plazo.

En materia tributaria las S.A.S. están reguladas en el Título II de la LISR, y se ubican en el Título VII de los estímulos fiscales capítulo VIII del artículo 196 al 201 de la LISR siempre y cuando utilicen el portal del SAT mi contabilidad.

No está sujeto a ajuste anual por inflación por la razón de que no existe acumulación de ingresos para las operaciones de crédito

Los contribuyentes que opten por acumulación de ingresos, esto conforme al artículo 199 de la L.I.S.R., efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior bajo el mismo esquema de las sociedades del Título II aunque también podrán determinar sus pagos mediante coeficiente de utilidad artículo 14 de LISR de tomar esta opción no la podrán variar en el ejercicio. La tasa de ISR es del 30%, en el caso que retiren dividendos se retendrá y pagará un 10% adicional. (Ley Impuesto sobre la Renta , 2021)

Ahora bien, para la determinación del I.S.R. del ejercicio dependiendo de la opción que el contribuyente eligió ya sea acumulación de ingresos o bien coeficiente de utilidad.

Cuando se decida salir de este régimen de sociedad ya sea por ingresos o porque opten dejarlo, se enviará aviso a la S.A.T. a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato posterior para ingresar al período de transición.

### **3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Las deducciones son todas aquéllas relacionadas con la actividad, pero como van de la mano con los ingresos, las deducciones son aplicables al pago. Las deducciones que se podrán efectuar son las siguientes: (Ley Impuesto sobre la Renta , 2021)

En las S.A.S. en lugar de aplicar la deducción de costo de lo vendido se aplicará adquisición de mercancía, tales como devoluciones, descuentos, y bonificaciones y cuando hayan sido efectivamente erogadas durante el ejercicio de que se trate.

Se entiende como efectivamente pagadas mediante transferencias electrónicas o bien en caso de cheque cuando la erogación se realizó en la fecha que se haya sido cobrado.

Se debe de considerar que las deducciones debe ser una disminución de los ingresos, lo cual beneficia al régimen general para pagos provisiones.

A continuación, se describen las deducciones autorizadas para las S.A.S.

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones, donde pueden ser:

En mermas, en descuentos por pronto pago, en mala calidad del producto vendido, en estímulo a clientes frecuentes o en su caso, por volumen de compras, aquí se aplica una nota de crédito, que tiene las mismas características de una factura digital. La ventaja de este tipo de deducción es que se puede dar por

varias características, y no forzosamente debe haber un desembolso de efectivo, dependiendo del concepto por el cual se aplica.

Adicionalmente, debemos considerar que dicha deducción, en esencia, debería ser una disminución del ingreso, lo cual beneficiaría en el régimen general para los pagos provisionales de las personas morales, al no aplicar las deducciones en dichos pagos.

- La compra de mercancías, es decir, la materia prima, o en su caso, la compra de los productos para recompra, es decir, compraventa, comprar para vender o comercialización.

En lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción.

Aplicaría de la siguiente forma:

- La empresa se dedica a la compraventa de papelería, entonces sus proveedores llevan a cabo las siguientes ventas para este contribuyente, considerando la época de pago, el mes de entrega y la facturación (Ver tabla 3.1):

Tabla .3.1 Ejemplo de Deducción

Mes	Concepto	Deducción
Enero	Facturación del proveedor	No
Febrero	Entrega de papelería	No
Marzo	Pago	Sí, por el monto pagado

- Los gastos que son indispensable conforme al artículo 27 de la L.I.S.R. Fracción I para la actividad económica, incluyendo el costo de lo vendido, ahí no se consideran gastos, y varían dependiendo a la solicitud de la misma actividad de la empresa, por ejemplo:

Papelería	Gasolina	Gastos de viaje
Publicidad	Teléfono fijo	Limpieza
Propaganda	Mantenimiento	Entre otros
Renta	Remodelaciones	
Luz	Viáticos	

- Inversiones, en donde encontramos los siguientes conceptos:

Entendiéndose por inversiones de acuerdo con el artículo 32 L.I.S.R.: “se considera inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos”

En este rubro se aplicará la deducción de las inversiones y pueden ser cuatro tipos:

1. Gastos en periodos preoperativos

2. Activos fijos
3. Gastos diferidos
4. Cargos diferidos

Aquí en este tipo de deducción no se va a deducir cuando se pague, si no conforme a la depreciación, prolongado la deducción en tiempo, aunque ya se haya pagado.

Este tipo de sociedades también se enlaza con el artículo 27 fracción XV de la L.I.S.R. donde menciona que los créditos incobrables “que, en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consume el plazo de preinscripción que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro”.

Derivado de lo anterior los créditos incobrables son aquellos que se acumulan como ingreso y no se han podido cobrar, mientras tanto se entiende que no aplica la deducción en este rubro distintos a la enajenación de bienes por concepto de compras de materias primas, porque sus ingresos son acumulables al cobro; esto no implica ninguna exclusión referente a integrarlo en deducción, porque está permitido en deducciones del Régimen General de Personas morales, que implicaría que permite todas, con excepción de las deducciones correspondientes a costo de lo vendido, en donde señala que serán las compras y la no aplicación del ajuste anual por inflación.

Al presentar la declaración en sistema de S.A.T. y en caso de tener ingresos o deducciones que no se hayan pagado o cobrado en su totalidad en el mes inmediato anterior, el contribuyentes deberá seleccionar en el icono “pendiente de meses anteriores” del detalle de ingresos y de gastos, para realizar y apegarse al dicho artículo.

Ahora bien, la deducción se presentará para cuentas incobrables en dos supuestos de los más comunes:

1. Por prescripción, por ejemplo, cuando se cobra con cheque, éste prescribe a los seis meses si no se puede cobrar; en el caso de las letras de cambio y pagaré, estos títulos de crédito prescriben a los tres años para poder exigir su cobro judicialmente.
2. En el caso de las facturas, éstas prescriben a los dos, cinco y diez años. Se da la imposibilidad de cobro, cuando el adeudo no excede de treinta mil UDIS y haya pasado un año; en el caso de que exceda de treinta mil UDIS, haya una resolución judicial, o cuando el deudor se encuentre en quiebra o concurso y no tenga activos para hacer frente a la deuda.
  - Las cuotas patronales al IMSS, INFONAVIT y retiro.

Estas deducciones son obligaciones bajo y estrictamente constitucionales, pues la tener trabajadores se debe considerar una remuneración económica así se emitirán recibos de nómina, llevando control interno de sus asistencias, y deberá cubrir la seguridad social, este último concepto se divide tanto en carga patronal como en la parte que al trabajador se le retiene y en este caso esa parte que se retiene es parte de su salario, por tanto se vuelve deducible.

- Intereses pagados y destinados al negocio.

Todos los intereses que se hayan pagado y que vayan relacionados con el negocio, como es la obtención de un crédito hipotecario para la sociedad, un arrendamiento financiero, crédito simple o en su caso crédito automotriz, entre otros.

Cabe mencionar que no existe una regla en específico de conceptos no deducible para las S.A.S. si no que está apegado a lo disponible en el Artículo 25 y 27 de la L.I.S.R.

### **3.4 ASPECTO CONTABLE**

Dentro de este aspecto se apega a los organismos empresariales asociados al Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (CINIF) (<https://www.cinif.org.mx>)

La CINIF considera que los principios de valuación aplicarían a todas las empresas que emitan estados financieros, cualquiera que sea su clasificación apegándose a su tamaño, sean o no emisoras en bolsa de valores. (<https://www.cinif.org.mx>)

También se considera que no es necesario emitir por separado la normatividad para las Pymes, pues como se describió anteriormente las S.A.S. seguirán apegándose a Las mismas disposiciones sobre valuación y reconocimiento que establezcan las Normas de Información financiera (N.I.F.) solo que se distinguen por menores explicaciones.

El C.I.N.I.F. conforme al tiempo publicara los proyectos hacia las normas que considera adecuadas y en conjunto ingresarán un proceso en el que puedan intervenir los siguientes elementos:

- profesión contable, autoridades, instituciones de desarrollo económico, organismos empresariales, universidades y otras instituciones que aporten al proceso.

### **3.5 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS DE SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Para el procedimiento de disolución y liquidación para las S.A.S. entra en vigor el 25 de julio de 2018 modificaciones en base a la L.G.S.M., mismo que es muy sencillo y sin algún costo, que implica un beneficio como lo es en disminución de tiempo pues se presenta en medio electrónico es seguro y con la certeza legal y así reduce cargas corporativas.

Aunado a ello, la L.G.S.M. expresa en el artículo 273 que el proceso para disolución y liquidación de la S.A.S. se deberá llevar a cabo como si fuera una S.A.

A continuación, se presenta el procedimiento para disolver o liquidar este tipo de empresas:

1. Conformadas exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas
2. No tengan un objeto social ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos
3. Publiquen en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) su estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.
4. No se encuentren realizando operaciones, ni hayan emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años.

5. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
6. No posean obligaciones pecuniarias con terceros ni se encuentren en concurso mercantil.
7. Sus representantes legales no estén sujetos a procedimientos penales por posibles delitos fiscales o patrimoniales.

Antes de iniciar este tipo de trámite se considera lo siguiente:

- ❖ e. firma vigente de la empresa, socios o accionistas y representante legal, folio electrónico otorgado por el Registro Público de Comercio.
- ❖ Si la sociedad no cuenta con folio electrónico podrá enviarse un correo electrónico a la cuenta [disolucionrpc@economia.gob.mx](mailto:disolucionrpc@economia.gob.mx) con la siguiente información:
  - Denominación o razón social.
  - Entidad Federativa.
  - Municipio.
  - Oficina registral.
  - Foja, volumen, partida, libro y página correspondiente.
  - Registro Federal de Contribuyentes.
  - Datos de contacto para seguimiento.
  - Adjuntar la escritura pública o póliza del acta constitutiva de la empresa.

- ❖ Ahora bien, los datos aparecerán en el sello del Registro Público de comercio, donde se especifica la escritura pública o la póliza del acta constitutiva la S.E. en coordinación con la oficina registral de la Entidad Federativa verificará la información y enviará un correo electrónico con el folio electrónico.
  
- ❖ Correo electrónico de los socios o accionistas en el S.A.T. para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ya que a esas cuentas se enviarán los mensajes de datos considerados en el procedimiento.
  
- ❖ Si los socios o accionistas desean actualizar algún correo electrónico deberá acudir al S.A.T., para verificar el último registro ante el Servicio de Administración Tributaria podrá ingresar a la siguiente página electrónica:  
<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/43824/reimprime-tus-acuses-del-rfc>

# **CAPÍTULO IV**

# **METODOLOGÍA E**

# **INVESTIGACIÓN**

# **DE CAMPO**

## **CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

En este capítulo se da a conocer la metodología llevada a cabo para la presente investigación de campo, anexando los instrumentos aplicados para la recolección de información y resultados encontrados de la misma.

### **4.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Para la investigación documental se recurrió al acopio de información relacionado con el tema S.A.S. en Medios electrónicos, consultando páginas web, revistas fiscales, artículos fiscales, libros y finalmente se recurre opiniones al análisis y selección de las fuentes de información citadas para constituir la parte de referencias y teórica de este trabajo.

### **4.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo se realizó cuestionarios que fue aplicado:

- a) Estudiantes de alumnos de la Maestría en Tributación de Posgrado de la generación otoño 2018 de la BUAP dentro de la ciudad de Puebla.
- b) Contribuyentes que se encuentran en regímenes fiscales diferentes dentro de la zona de la central de abastos de la Ciudad de Puebla.

Lo anterior aplicado en el mes de enero 2020 que sirvieron de base para el desarrollo de la presente.

### **4.3 INSTRUMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

Para la obtención de información de campo se realizó dos cuestionarios (ANEXO 1,2) aplicados a estudiantes de posgrado Alumnos de la Maestría en Tributación

de posgrado de la generación otoño 2018 de la BUAP dentro de la ciudad de Puebla con 16 preguntas elaboradas y a los comerciantes que se encuentren en la zona de negocios de la central de abastos dentro de la ciudad de Puebla por 12 preguntas elaboradas, lo anterior con una estructura como encabezado, objetivo, e instrucciones.

Finalmente se menciona que el instrumento fue validado y piloteado en 2 tiempos por para obtener el definitivo.

#### **4.4 POBLACIÓN**

La población con la se realizó la investigación fueron las siguientes: a) en la institución educativa Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en el grado de posgrado, en maestría en tributación generación otoño 2018, dando un total de cincuenta y ocho alumnos, lo anterior fue proporcionado por la secretaria de estudios en posgrado; b) en la central de abastos se encuentran locatarios conformado por naves clasificadas en A, B, C, D, E, F,G, donde se elige la nave "D" para aplicar los cuestionarios a 70 bodegas.

#### **4.5. MUESTRA**

Con base en la población definida anteriormente se efectuó el cálculo para la determinación de la muestra, cuyo resultado fue 31 alumnos y 70 bodegas de la nave B de la central de abastos.

Para determinar la muestra referida se utilizó la siguiente fórmula para poblaciones finitas.

### **Fórmula empleada**

$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}} \quad \text{donde:} \quad n_o = p*(1-p)* \left( \frac{Z (1 - \frac{\alpha}{2})}{d} \right)^2$$

La fórmula fue aplicada considerando:

Un nivel de confianza de 90%

Probabilidad de ocurrencia 0.5

Error estimado 10%

## **4.6 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

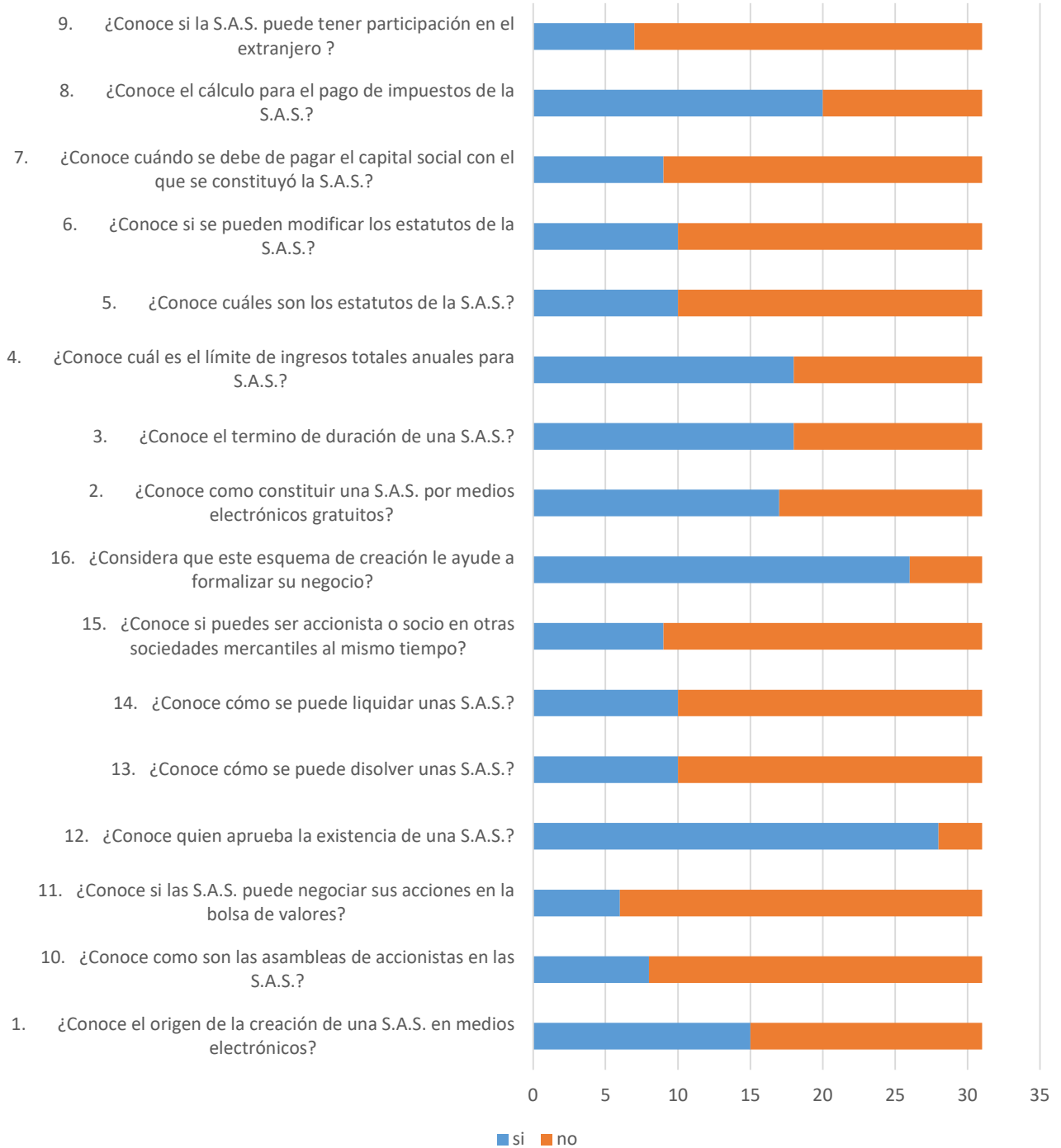
De lo anterior se presenta los resultados haciendo un análisis para obtener resultados que conlleven a una sugerencia necesaria.

### **4.6.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados son los siguientes:

Cuestionario 1 dirigido: Alumnos de la Maestría en Tributación de posgrado de la generación otoño 2018 de la BUAP dentro de la ciudad de Puebla, los resultados se presentan en la tabla 6.1 y 6.2:

## Cuestionario 1. Resultados

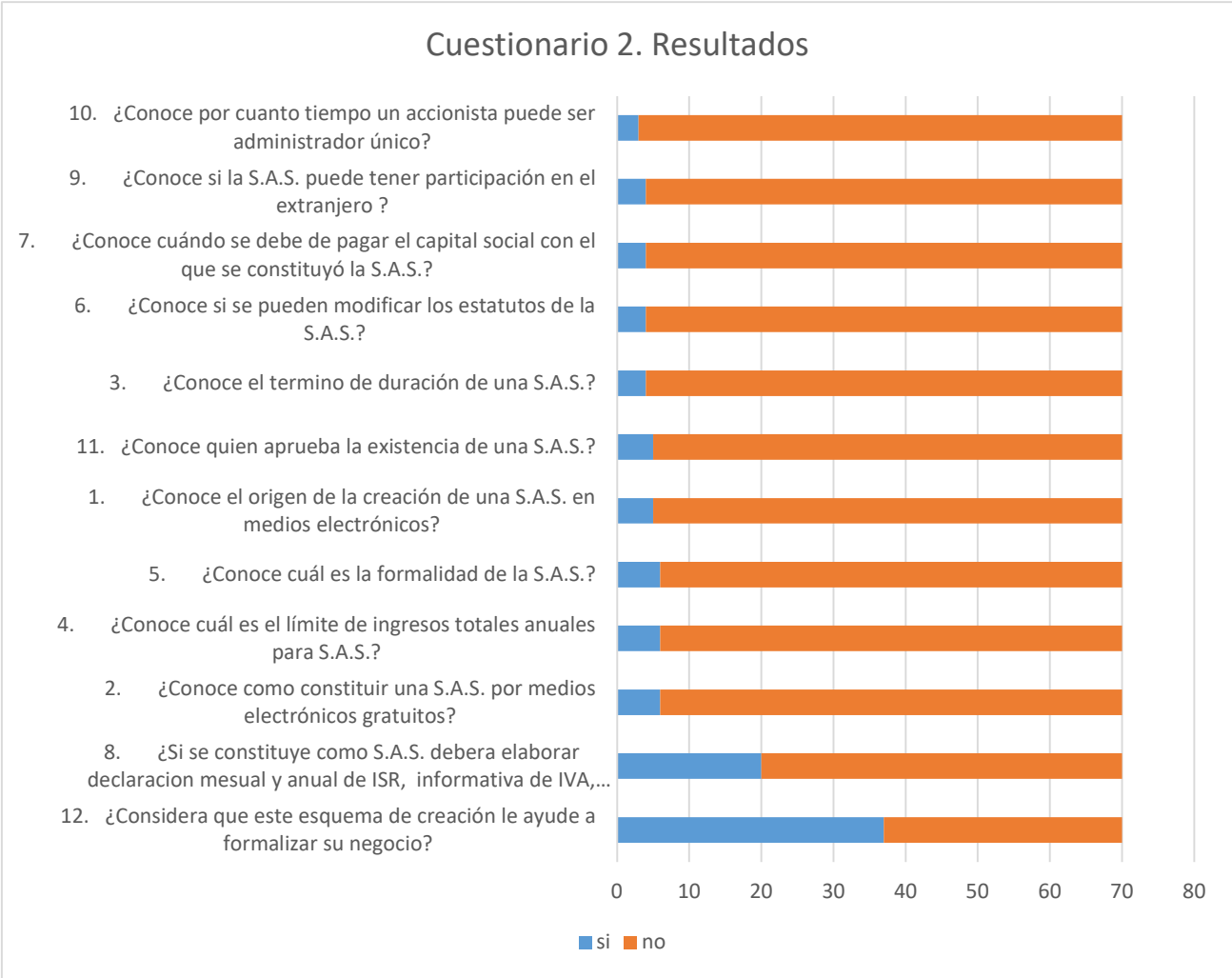


Grafica 6.1

Título: Cuestionario 1 aplicación a Alumnos

Fuente: Elaboración propia

Cuestionario 2: Dirigido Comerciantes de la central de abastos, nave "D" que se encuentren en la zona de negocios de la central de abastos dentro de la ciudad de Puebla, los resultados se muestran en la Tabla 6.3 y 6.4:



Gráfica 6.3

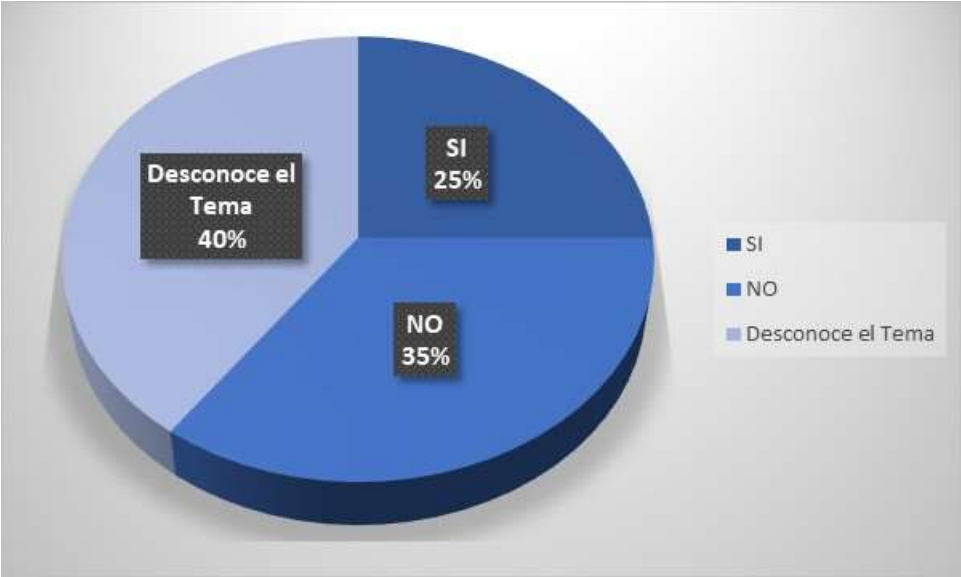
Título: Cuestionario 2 aplicación a contribuyentes

Fuente: Elaboración propia

Con el anterior resultado se muestra la siguiente grafica el porcentaje de cuantas personas están interesadas en ingresar al nuevo esquema de creación de sociedades en medios electrónicos como régimen de S.A.S:

**CUADRO 1**

TITULO: Grafica de Resultados para nuevo esquema de creación de S.A.S en medios electrónicos.



Fuente: Elaboración Propia

**4.6.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Conforme al cuestionario 1 dirigido: Alumnos de la Maestría en Tributación de posgrado de la generación otoño 2018 de la BUAP dentro de la ciudad de Puebla, con base a los resultados anteriores se obtiene que los alumnos están con la disponibilidad de aprender este tipo de modalidad para asesorías posteriores.

Conforme al cuestionario 2 dirigido: Comerciantes de la central de abastos, nave "D" que se encuentren en la zona de negocios de la central de abastos dentro de la ciudad de Puebla, el resultado obtenido da a decir muchas situaciones que van encaminadas al rechazo de este modelo electrónico de constitución por falta de asesoría para encaminar un negocio así mismo se presenta que ciertos contribuyentes prefieren estar en otro régimen por comodidad y costumbre.

#### **4.7 METODOLOGÍA**

Para llevar a cabo la investigación documental se recabó información sobre como asesoran a los Comerciantes de la central de abastos, nave "D" que se encuentren en la zona de negocios de la central de abastos dentro de la ciudad de Puebla, analizando diversas fuentes, y basado en ésta investigación se realizó un cuestionario de doce preguntas mediante un formato escrito de los cuales con respuesta concreta de un "sí" y un "no", también se aplica diez y seis preguntas a los Alumnos de la Maestría en Tributación de posgrado de la generación otoño 2018 de la BUAP dentro de la ciudad de Puebla, en formato escrito con preguntas concretas "sí" y un "no".

#### **4.8 ESTADO DEL PROBLEMA**

La problemática detectada conforme a los resultados no hay conocimiento suficiente sobre este régimen de sociedades y por supuesto por medios electrónicos con las facilidades administrativas, contables, fiscales y electrónicas que el Gobierno Federal determina que sean aplicables para apertura de un negocio.

## **PROPUESTA**

Esta propuesta es elaborada con el desarrollo metodológico, y con los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento e investigación de campo, que debido a todo esto se debe aplicar más difusión y capacitación en el ámbito profesional para asesorar a los contribuyentes que tributen en cualquier régimen fiscal, considerando cumplir en todos los ámbitos con un manual de apoyo para la correcta configuración en medios electrónicos incluyendo los exploradores de internet para poder avanzar en los tramites de creación de sociedad y con esto tener más inscripciones en este régimen que la S.E. lo propone de manera gratuita pero sin alguna complicación.

Ahora bien, al revelar la información de creación de S.A.S. en medios electrónicos debemos tener en cuenta que el Gobierno de México facilita y pone a disposición a través de la S.E. las herramientas necesarias para crear este tipo de sociedades, sin en cambio bajo este escenario debemos considerar los aspectos de constitución de este tipo de sociedades, para impulsar y fomentar la apertura del crecimiento de empresas e involucrarse en aspecto legal y fiscal de constitución de una empresa.

En México, se requiere una mayor innovación en medio electrónicos para poder avanzar en esta creación gratuita que la S.E. donde se crea una plataforma electrónica pero no olvidar y considerar el objeto social principal de creación, se debería asesorar a los contribuyentes que empiezan a constituir una empresa y quieran experimentar las situaciones legales y fiscales.

## **CONCLUSIONES**

Por tanto: El aprovechamiento de la S.A.S en México por medios electrónicos ahorra tiempo de creación para aportar un crecimiento en la economía y competitividad en el país: es factible para los contribuyentes que están por iniciar la creación de su empresa y por la facilidad en medios electrónicos.

Las S.A.S. se han denominado con el paso del tiempo sociedades que se pueden utilizar en un futuro, porque permite a los contribuyentes la voluntad eficaz y definitiva, con las reglas de un buen funcionamiento de la sociedad, acorde con sus intereses de esta.

Por ser de así de eficiente la constitución dando la libertad de crear la estructura administrativa y financiera favoreciendo la inversión a un nivel extranjero en beneficio de la economía nacional y generando utilidades para los accionistas.

La operatividad de su administración de las S.A.S. es menos restringida, en cuanto a los accionistas pueden elegir en cualquier momento, renunciar el derecho de ser convocados y no tienen limitaciones algunas, en beneficio de la concreción de las políticas administrativas de las S.A.S.

Al no contar con ciertas reformas de estatutos para ampliar plazos de duración de la sociedad por ser indefinido, los accionistas ahorran costos económicos, pudiendo invertir más capital a la sociedad.

Ahora bien, la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual introdujo el ordenamiento jurídico para diferentes sociedades, es una muestra clara de que se cumple con los derechos y protección a la creación de las empresas, teniendo en cuenta una reducción de tiempo y flexibilidad, la cual está

beneficiando a todos los que son partícipes en este caso los accionistas que dan paso a la constitución bajo este tipo de sociedades.

Adicionalmente, tuvo ciertos orígenes en varios países, donde se adopta y llega con una nueva modalidad en México, al considerar que los tipos de sociedades son abandonadas, pero con estructuras y requisitos estrictos de los cuales no corresponden con una libertad contractual que los empresarios exijan en su momento, como al igual de la situación actual del país.

Los beneficios que aporta el Gobierno Federal fueron suficientes para que los empresarios formalicen su negocio, donde seleccionan este tipo de sociedad en comparación con otros tipos de sociedades. Las S.A.S. en la actualidad son un tipo de sociedad que conviene para los contribuyentes que van a emprender un negocio y no tienen con quien asociarse, o en su caso, su capital es mínimo para su constitución.

Estas sociedades tienen la ventaja de que no se pueden constituir ante un notario, si no que pueden hacer sus trámites directamente en la Secretaría de Relaciones Exteriores, si eligen constituir ante un notario pues deberán cubrir los gastos y honorarios correspondientes, por lo que conlleva que a los empresarios a tomar decisiones desde el inicio de creación.

Al hacer un comparativo con las S.A. de una manera más simplificada, ya que también todos los trámites son digitales lo que no ocurre con una S.A. en ciertas condiciones normales.

Como creación y apertura a esta modalidad se deberá tener atención adecuada a los aspectos que aún deben regularizarse para las S.A.S. por lo que la S.E. debe implementar un mejor asesoramiento para el correcto y buen funcionamiento de la plataforma digital para que los contribuyentes que opten por este tipo de sociedad

no se encuentren expuestos a generar errores u omisiones en el proceso de constitución de sociedades.

También se analizó el tratamiento fiscal, contable y legal de las S.A.S. que se dirigen a las pequeñas y medianas empresas en México, así mismo otorgan algunos beneficios como optar en su cálculo de impuestos de I.S.R. la opción de acumulación de ingresos, o bien especificando si utilizara el Coeficiente de utilidad, esto dependerá de las decisión del contribuyente conforme a la asesoría correspondiente, sin embargo deberá apegarse a lo establecido en C.F.F. para la presentación de su contabilidad y cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

Atraves del presente trabajo se demostró que se debe conocer las generalidades de este nuevo modelo de creación de sociedades dispuestas a conocer sus ventajas y desventajas de constitución para tomar una decisión favorable en esta nueva modalidad de creación, es muy importante conocer porque se requiere crear este tipo de sociedades y así tener más claro la valorización de este tipo de sociedades y sobre todo que la S.E. tiene ese impulso de apoyo en la creación de empresas por medio de su plataforma digital, sin tener un contratiempo para impulsar y fomentar el crecimiento de empresas tanto fiscal y legalmente.

## REFERENCIAS

COLEGIO DE CONTADORES, LUIS DANIEL FUENTES HERNADEZ. (s.f.).  
<https://www.ccpm.org.mx/avisos/Sociedades-acciones-simplificadas-cpc-Danie-fuentes-CF-Julio-2016.pdf>.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Digital, M. (22 de febrero de 2018). <https://www.gob.mx>. Obtenido de <https://www.gob.mx: https://www.gob.mx/mexicodigital/articulos/sociedades-por-acciones-simplificadas-sas>

Fuentes, H. D. (14 de marzo de 2016). ccpm. Obtenido de <https://www.ccpm.org.mx/.../Sociedades-acciones-simplificadas-cpc-Danie-fuentes-CF-J...>

Guerrero de las Casas, F. (2012). Sociedades de Acciones Simplificadas Novedades, Aciertos y Desaciertos. Bogota, Colombia: Ibañez.

Guzman, L. F. (2012). LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. En UN MODELO EMPRESARIAL. BOGOTA, COLOMBIA: DOCTRINA Y LEY TDA.

[https://expansion.mx/emprendedores/2018/12/31/congelado-el-limite-de-  
ingresos-anuales-para-las-sas.](https://expansion.mx/emprendedores/2018/12/31/congelado-el-limite-de-ingresos-anuales-para-las-sas) (s.f.). Obtenido de  
[https://expansion.mx/emprendedores/2018/12/31/congelado-el-limite-de-  
ingresos-anuales-para-las-sas.](https://expansion.mx/emprendedores/2018/12/31/congelado-el-limite-de-<br/>ingresos-anuales-para-las-sas)

<https://www.cinif.org.mx>.

[https://www.revistamisionjuridica.com/la-regulacion-imperativa-de-la-sociedad-  
por-acciones-simplificada-sas-en-mexico-en-contraste-con-la-tendencia-  
desregulatoria-y-con-las-sas-colombiana-y-francesa/.](https://www.revistamisionjuridica.com/la-regulacion-imperativa-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas-en-mexico-en-contraste-con-la-tendencia-desregulatoria-y-con-las-sas-colombiana-y-francesa/) (s.f.).

ISR, L. (2018). Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf)

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. (2021).  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf)

Ley Impuesto sobre la Renta. (2021). México.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf)

Nieto, N. (210). Revista.udea.edu.com. Obtenido de Revista.udea.edu.com.

Online, i. (2018). <https://idconline.mx/fiscal/2016/06/20/cmo-tributarn-las-sas>.  
Obtenido de <https://idconline.mx/fiscal/2016/06/20/cmo-tributarn-las-sas>.

Sociedad por Acciones Simplificada. (2017). IDC. Obtenido de <https://idconline.mx/juridico/2017/02/09/sociedad-por-acciones-simplificada>

C.D. (2017). Ley de Sociedades Mercantiles. México: Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados. (24 de 09 de 2017). Obtenido de <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/feb/20160201/#dictamenes>

Diario Oficial de la Federación. (22 de 09 de 2017). Obtenido de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=542970&fecha](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=542970&fecha)

Economista. (26 de 09 de 2017). Obtenido de [www.psm.economia.gob.mx](http://www.psm.economia.gob.mx)

Gobernación. (24 de 09 de 2017). Obtenido de [http://governacion.gob.mx/Archivos/Documentos/20151/12asun\\_3317946\\_2015](http://governacion.gob.mx/Archivos/Documentos/20151/12asun_3317946_2015)

INEGI. (24 de 09 de 2010). Obtenido de <http://www.inegi.gob.mx/> Ketele, R. (1995).

Metodología para recolección de datos. España: Muralla. Mantilla, R. (2001).

Derecho Mercantil. México: Porrúa. Manuel, R. (1999). Sociedades Mercantiles. México: Oxford. Méndez, A. (2012). En A. Méndez, Lecciones de Derecho Mercantil.

Lecciones de Derecho Mercantil. España: Thomson. Pina, R. (2000). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.

Tu Empresa. (28 de 09 de 2017). Obtenido de [www.gob.mx/tuempresa](http://www.gob.mx/tuempresa)

Tu Empresa. (26 de 09 de 2017). Obtenido de <http://www.gob.mx/tuempresa/articulos/procedimiento-de-constitucion> UNAM. (28 de 09 de 2017).

Pina Vara, R. (2003). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.

Obtenido de UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Betancourt Ramírez, José Bernardo, & Gómez Betancourt, Gonzalo, & López Vergara, María Piedad, & Pamplona Beltrán, Francisco, & Beltrán Ruget, Claudia (2013). Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada para la empresa familiar en Colombia. Estudio exploratorio. *Estudios Gerenciales*, 29 (127), 213-221. [Fecha de Consulta 8 de Junio de 2021]. ISSN: 0123-5923. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21229175010>

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/03/asun\\_3352343\\_20160329\\_1457626989.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/03/asun_3352343_20160329_1457626989.pdf)

Cortés Riveros, Julio Enrique y Bernal Maldonado, Laura (2013). Impacto de las SAS en la constitución de sociedades en Colombia desde la óptica del análisis económico del derecho societario. *vía Inveniendi Et Iudicandi*, 8 (1), 1-49. [Fecha de Consulta 8 de Junio de 2021]. ISSN:. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560258673004>

Polanía Tello, Nicolás (2012). Responsabilidad por violación de la buena fe en la sociedad por acciones simplificada. *Revista de Derecho Privado*, (23), 279-329. [Fecha de Consulta 8 de Junio de 2021]. ISSN: 0123-4366. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537441011>

6 diferencias entre la S. A. S. y la S. A. (Fecha de publicación: 11 octubre, 2016. Fecha de consulta: 27 de febrero de 2019). Recuperado del portal electrónico del Instituto Nacional del Emprendedor. Disponible en: <https://www.inadem.gob.mx/6-diferencias-entre-la-s-a-s-y-la-s-a/>

Barriga Palomino, Luis Félix (2017). Sociedad por acciones simplificadas: beneficios y razones para transformar su empresa al tipo societario S. A. S. Cúcuta, Colombia: Cámara de Comercio de Cúcuta.

Carrillo Lara, José Eduardo (Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2016. Fecha de consulta: 27 de febrero de 2019). Las nuevas sociedades por acciones simplificadas: ventajas y desventajas. Recuperado del portal electrónico del Gobierno de México. Disponible en: <https://polis.mx/las-nuevas-sociedades-por-acciones-simplificadas-ventajas-y-desventajas-536bda7e28f2>

Constituye tu empresa en 24 horas (Fecha de publicación: 24 de febrero de 2018. Fecha de consulta: 27 de febrero de 2019). Recuperado del portal electrónico del Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/tuempresa/articulos/crea-tu-sociedad-por-acciones>

Consultoría Contable (2018). Sociedad por acciones simplificada (SAS). Bogotá: Universidad EAFIT.

León Hernández, Gerardo y Ríos González, Sergio Cristonomar (2017). SAS (sociedad por acciones simplificadas) como una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa: el emprendurismo. Revista Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales Año 4, N° 7, julio-diciembre de 2017, pp. 50-57. Xalapa: Universidad Veracruzana.

Ramírez Martínez, Álvaro (2017). La creación de la sociedad por acciones simplificada: análisis constitucional de este nuevo régimen en materia de sociedades mercantiles. *Revista Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* Año 2, N° 6, julio-octubre de 2017, pp. 85-106. Guadalajara: Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

Ríos García, Oscar Leonardo (Fecha de publicación: 30 de enero de 2017. Fecha de consulta: 27 de febrero de 2019). Sociedades por acciones simplificadas y el robo de identidad. Recuperado del portal electrónico del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Disponible en: <http://derechoenaccion.cide.edu/sociedades-por-acciones-simplificadas-y-el-robo-de-identidad/>

Rosales Rangel, Rodrigo (Fecha de consulta: 27 de febrero de 2019). Propuesta de reforma fiscal para el combate de operaciones inexistentes. Recuperado del portal electrónico del Grupo Asesores de Negocios (México). Disponible en: <https://asesneg.com.mx/propuesta-reforma-fiscal-combate-operaciones-inexistentes/>

Santiago Aguilar, Virginia (2017). Sociedades por acciones simplificadas, generalidades y puntos a seguir. México: Grupo Asesores de Negocios.

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad (2018 ). Acciones concretas para reducir tiempos y costos para abrir y operar una empresa en México. México: Secretaría de Economía.

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad (2018). Sociedad por acciones simplificada. México: Nacional Financiera-Secretaría de Economía.

Villarruel Márquez, Isabel (2018). Sociedades por acciones simplificadas 2018 (SAS). Boletín Fiscal de la Comisión Fiscal AMCPDF N° 31, agosto de 2018, pp. 1-5. México: Asociación Mexicana de Contadores Públicos-Colegio Profesional del Distrito Federal.

¿Qué son las sociedades por acciones simplificadas? (2018). León: Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato.

Vásquez Escobar, Martín (2014). La sociedad por acciones simplificada como herramienta de planeación sucesoral. Revista de Derecho Privado, (51), 1-33. [Fecha de Consulta 8 de Junio de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033222015>

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf)

CABALLERO GERMAIN, GUILLERMO Y PARDOW, DIEGO (2020). Cuanto más simple, mejor: análisis de las prácticas sobre la constitución y las formas de administración de las sociedades por acciones en Chile. Revista de Derecho Privado, (39), 301-321. [Fecha de Consulta 8 de Junio de 2021].

ISSN: 0123-4366. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417564980011>

COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, Proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada (A/CN.9/WG.I/WP.114), disponible en [114], disponible en [<https://undocs.org/es/A/cN.9/wG.i/wp.114>] [consultado el 4 de mayo de 2019].

Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales, Julio Diciembre 2017, Maestro Gerardo León Hernández, Maestro Sergio Ríos González, [https://www.uv.mx/iic/files/2018/01/horizontes\\_07\\_art06.pdf](https://www.uv.mx/iic/files/2018/01/horizontes_07_art06.pdf)

Carreón Mendoza, Héctor y Melgoza Ramos, Ricardo (2012). México hacia una sociedad del conocimiento. *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 21 (41), 121-135. [Fecha de Consulta 8 de Junio de 2021].  
ISSN: 0188-9834. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85923409006>

Zamora, A. (1979). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*.

CABALLERO, G., "Comentario de jurisprudencia. Prescripción adquisitiva y cesión del derecho de participación en una sociedad de responsabilidad limitada", en *Revista Chilena de Derecho Privado*, n.º 20, 2013, 263-270.

AZARIAN, H., *La société par actions simplifiée. Creation. Fonctionnement. Evolution*. 50. AZARIAN, H., *La société par actions simplifiée. Creation. Fonctionnement. Evolution*

Revista Misión Jurídica / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067

Vol. 10 - Núm. 12/ Enero - Junio de 2017 / pp. 215 – 240

REYES, F., SAS La sociedad por acciones simplificada, 3.a ed., Bogotá, Legis, 2015.

PUGA, J., La sociedad anónima y otras sociedades por acciones en el derecho chileno y comparado, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2.a ed., 2017.

RIOSECO ENRÍQUEZ, G., "La administración de las sociedades de personas", Revista de Derecho de la Universidad de Concepción, n.º 187, 1990, 7-26.

SANDOVAL, R., "Sociedad por acciones", en Revista de Derecho de la Universidad de Concepción, n.º 21-222, 2007, 7-24.

VERÓN, A., "La sociedad por acciones simplificada de la ley 27.349", en La Ley, 25 de abril de 2017 (AR/DOC/1027/2017), disponible en [349", en La Ley, 25 de abril de 2017 (AR/DOC/1027/2017), disponible en [<https://thomsomreuters-latam.com/2017/04/la-sociedad-por-acciones-simplificada-de-la-ley-27.349/>] [consultado el 2 de mayo de 2019].

Cuneo, A., "El directorio como una forma de administración y representación de la Sociedad colectiva", Revista Chilena de Derecho, vol. 13, 1986, 453-462.

Saavedra Rojas, Edgar (1995). Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal. Tomo I. Bogotá, D. C.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Arroja, V. A. (2003). Derecho Fiscal. México: Themis.

Eseverri Martínez, E. (1995). Presunciones Legales y Derecho Tributario.  
Madrid: Ediciones Jurídicas.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Tratado de sociedades mercantiles; 5a.  
edición, México, Porrúa, 1977, tomo II.

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA  
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
CUESTIONARIO**

## Anexo 1

OBJETIVO: Identificar las facilidades de creación gratuita en medios electrónicos para los contribuyentes que quieran innovar en su negocio a nivel empresarial

DIRIGIDO: Alumnos de la Maestría en Tributación de posgrado de la generación otoño 2018 de la BUAP dentro de la ciudad de Puebla.

INSTRUCCIONES: Marque con una "X" la opción que considere pertinente.

1. ¿Conoce el origen de la creación de una S.A.S. en medios electrónicos?  
 SI  NO
2. ¿Conoce como constituir una S.A.S. por medios electrónicos gratuitos?  
 SI  NO
3. ¿Conoce el termino de duración de una S.A.S.?  
 SI  NO
4. ¿Conoce cuál es el límite de ingresos totales anuales para S.A.S.?  
 SI  NO
5. ¿Conoce cuáles son los estatutos de la S.A.S.?  
 SI  NO
6. ¿Conoce si se pueden modificar los estatutos de la S.A.S.?  
 SI  NO
7. ¿Conoce cuándo se debe de pagar el capital social con el que se constituyó la S.A.S.?  
 SI  NO
8. ¿Conoce el cálculo para el pago de impuestos de la S.A.S.?  
 SI  NO
9. ¿Conoce si la S.A.S. puede tener participación en el extranjero ?  
 SI  NO
10. ¿Conoce como son las asambleas de accionistas en las S.A.S.?  
 SI  NO
11. ¿Conoce si las S.A.S. puede negociar sus acciones en la bolsa de valores?  
 SI  NO
12. ¿Conoce quien aprueba la existencia de una S.A.S.?  
 SI  NO
13. ¿Conoce cómo se puede disolver unas S.A.S.?  
 SI  NO
14. ¿Conoce cómo se puede liquidar unas S.A.S.?  
 SI  NO
15. ¿Conoce si puedes ser accionista o socio en otras sociedades mercantiles al mismo tiempo?  
 SI  NO
16. ¿Considera que este esquema de creación le ayude a formalizar su negocio?  
 SI  NO

**Por su atención gracias**

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA  
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
CUESTIONARIO**

## Anexo 2

OBJETIVO: Identificar las facilidades de creación gratuita en medios electrónicos para los contribuyentes que quieran innovar en su negocio a nivel empresarial.

DIRIGIDO: Comerciantes de la central de abastos, nave "D" que se encuentren en la zona de negocios de la central de abastos dentro de la ciudad de Puebla.

INSTRUCCIONES: Marque con una "X" la opción que considere pertinente.

1. ¿Conoce el origen de la creación de una S.A.S. en medios electrónicos?  
 SI  NO
2. ¿Conoce como constituir una S.A.S. por medios electrónicos gratuitos?  
 SI  NO
3. ¿Conoce el término de duración de una S.A.S.?  
 SI  NO
4. ¿Conoce cuál es el límite de ingresos totales anuales para S.A.S.?  
 SI  NO
5. ¿Conoce cuál es la forma de la S.A.S.?  
 SI  NO
6. ¿Conoce si se pueden modificar los estatutos de la S.A.S.?  
 SI  NO
7. ¿Conoce cuándo se debe de pagar el capital social con el que se constituyó la S.A.S.?  
 SI  NO
8. ¿Si se constituye como S.A.S. deberá elaborar declaración mensual y anual de ISR, informativa de IVA, Sueldos y Salarios, Retenciones IVA e ISR a terceros, considera viable pagar estos impuestos?  
 SI  NO
9. ¿Conoce si la S.A.S. puede tener participación en el extranjero ?  
 SI  NO
10. ¿Conoce por cuanto tiempo un accionista puede ser administrador único?  
 SI  NO
11. ¿Conoce quien aprueba la existencia de una S.A.S.?  
 SI  NO
12. ¿Considera que este esquema de creación le ayude a formalizar su negocio?  
 SI  NO

**Por su atención gracias**